



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005 -2019 /MM

Miraflores, **14 MAYO 2019**

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

Visto, el Informe N° 40-2019-GPV/MM de fecha 06 de mayo de 2019, de la Gerencia de Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

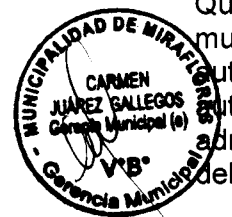
Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de la municipalidad y está integrado por el Alcalde que lo preside, pudiendo delegar dicha función en el Teniente Alcalde, los regidores distritales y por los representantes de la Sociedad Civil en una proporción del cuarenta por ciento (40%) del número total de los miembros del respectivo Consejo Municipal Distrital; y que además, estos representantes son elegidos democráticamente, por un periodo de dos (02) años, entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones a nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la municipalidad distrital, siempre que acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada, estando además prohibido que una misma organización no pueda acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital;

Que, mediante Ordenanza N° 517/MM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de mayo de 2019, se reglamenta el proceso de formulación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2020;

Que, de conformidad con los artículos 25° y 26° de la citada Ordenanza, los cuatro (04) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, son elegidos democráticamente y ejercen su cargo por un período de dos (02) años y dicha elección se ejecuta mediante Decreto de Alcaldía;

Que, al respecto con Informe N° 040-2019-GPV/MM de fecha 06 de mayo de 2019, la Gerencia de Participación Vecinal refiere que mediante Ordenanza N° 505/MM de fecha 01 de diciembre de 2018, la administración anterior extendió por única vez, de manera excepcional, el periodo de ejercicio en el cargo de los cuatro (04) representantes de la Sociedad Civil que forman parte del Consejo de Coordinación Local Distrital a que se refería el artículo 17° del Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del año Fiscal 2019, aprobado mediante Ordenanza N° 495/MM, hasta que se elijan a los nuevos representantes en el marco de las disposiciones legales que regulen el Proceso de Presupuesto Participativo, para efectos de continuar con el normal desarrollo del citado proceso;

Que, adicionalmente a lo antes señalado, la Gerencia de Participación Vecinal señala que de acuerdo con la Ordenanza N° 517/MM, resulta necesaria la convocatoria para el proceso de





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

C O 5

elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2019-2021, al haberse advertido que la continuidad de la vigencia de los cuatro (04) representantes ha sido interrumpida por el cese de actividades propias en el distrito de Miraflores al momento de entrada en vigencia de la Ordenanza N° 517/MM por las elecciones a Juntas Vecinales programada para el 19 de mayo de 2019;

Que, para mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el Informe N° 134-2019-GAJ/MM de fecha 09 de mayo de 2019, concluye que es legalmente procedente continuar con el trámite de aprobación del Decreto de Alcaldía con el cual se convocará a elecciones de los representantes para un nuevo periodo de dos (02) años;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR a elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, cuyo mandato será por el término de dos (02) años contados desde su elección, que corresponde al periodo 2019-2021, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 517/MM y acorde a las consideraciones expuestas en el presente dispositivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, debiendo realizar todas las acciones y/o publicaciones correspondientes para el desarrollo del respectivo proceso electoral, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 517/MM.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo municipal;

Que, en el artículo tercero de la Ordenanza N° 378/MDLM, se autorizó al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias de la Ordenanza así como para dictar disposiciones modificatorias de los anexos del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020;

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, se evidencia que resultaría necesario modificar el ANEXO N° 1: "Cronograma del Presupuesto Participativo" que forma parte del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de La Molina, y siendo el caso que se tiene la facultad legal para hacerlo en ejercicio de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ordenanza N° 378/MDLM, resultaría atendible la emisión del presente Decreto de Alcaldía;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de sus facultades señaladas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo tercero de la Ordenanza N° 378/MDLM;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el ANEXO N° 1- Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo de la Ordenanza N° 378/MDLM - Ordenanza que Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 y Aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de La Molina, conforme al Anexo que forman parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia Municipal realice la supervisión y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente dispositivo legal en el Diario Oficial "El Peruano", así como su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina www.munimolina.gob.pe.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Gerencia de Participación Vecinal y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
 Alcalde

ANEXO N° 1

**CRONOGRAMA DEL
 PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

FASE	ACTIVIDADES	PLAZO
I. PREPARACION	1.1 ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO.	Del 20 de Enero al 04 de Marzo 2019
	1.2 ELABORACIÓN, APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ORDENANZA.	
	1.3 CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO	
	1.4 REUNIÓN DE COORDINACIÓN CON EL EQUIPO TÉCNICO	05 de Marzo 2019
	1.5 CONVOCATORIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 (PUBLICACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN E INFORMÁTICOS)	Del 05 de Marzo al 11 de Mayo 2019
	1.6 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES.	Del 11 al 22 de Marzo 2019
	1.7 PUBLICACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES	
	1.8 ACREDITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES	

II. CONCERTACION	TALLER DE RENDICIÓN DE CUENTAS - CAPACITACIÓN - PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.	
	2.1 CAPACITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES	Del 20 de Marzo al 19 de Abril 2019
	I ETAPA:	
	2.2 RENDICIÓN DE CUENTAS 2018 Y I TRIMESTRE 2019	30 de Marzo 2019
	2.3 PRESENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PDC DEL DISTRITO DE LA MOLINA - PRINCIPALES BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA O DE ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA POBLACIÓN	
	2.4 ASIGNACIÓN DE RECURSOS 2020 PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN.	
	II ETAPA:	
	2.5 IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RESULTADOS	22 de Abril 2019
	2.6 CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN - PROYECTOS DE INVERSIÓN (INVIERTE.PE)	
	2.7 PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN O IDEAS DE PROYECTOS POR LOS AGENTES PARTICIPANTES	
III. COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	2.8 EL EQUIPO TÉCNICO EVALUA LOS PROYECTOS PROPUESTOS POR LA POBLACIÓN Y LOS AGENTES PARTICIPANTES, EN EL MARCO DEL INVIERTE.PE	Del 24 abril al 11 de Mayo 2019
	3.1 ARTICULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	Del 13 al 16 de Mayo 2019
IV. FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS	4.1 TALLER DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS-FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS.	17 de Mayo 2019
	4.2 APROBACIÓN DE PROYECTOS PRIORIZADOS.	
	4.3 SUSCRIPCIÓN DE ACTAS DE ACUERDO Y COMPROMISOS	
	4.4 ELECCIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.	
	4.5 REGISTRO DE LA INFORMACIÓN (APLICATIVO MEF)	Del 17 al 24 de Mayo 2019
	4.6 INFORME FINAL DEL RESULTADO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 PARA SU ENVÍO AL MEF.	Del 03 al 14 de Junio 2019

1768880-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Convocan a elecciones de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores

**DECRETO DE ALCALDÍA
 N° 005-2019 /MM**

Miraflores, 14 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

Visto, el Informe N° 40-2019-GPV/MM de fecha 06 de mayo de 2019, de la Gerencia de Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades

provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de la municipalidad y está integrado por el Alcalde que lo preside, pudiendo delegar dicha función en el Teniente Alcalde, los regidores distritales y por los representantes de la Sociedad Civil en una proporción del cuarenta por ciento (40%) del número total de los miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital; y que además, estos representantes son elegidos democráticamente, por un periodo de dos (02) años, entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones a nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la municipalidad distrital, siempre que acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada, estando además prohibido que una misma organización no pueda acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital;

Que, mediante Ordenanza N° 517/MM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de mayo de 2019, se reglamenta el proceso de formulación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2020;

Que, de conformidad con los artículos 25° y 26° de la citada Ordenanza, los cuatro (04) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, son elegidos democráticamente y ejercen su cargo por un periodo de dos (02) años y dicha elección se ejecuta mediante Decreto de Alcaldía;

Que, al respecto con Informe N° 040-2019-GPV/MM de fecha 06 de mayo de 2019, la Gerencia de Participación Vecinal refiere que mediante Ordenanza N° 505/MM de fecha 01 de diciembre de 2018, la administración anterior extendió por única vez, de manera excepcional, el periodo de ejercicio en el cargo de los cuatro (04) representantes de la Sociedad Civil que forman parte del Consejo de Coordinación Local Distrital a que se refería el artículo 17° del Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del año Fiscal 2019, aprobado mediante Ordenanza N° 495/MM, hasta que se elijan a los nuevos representantes en el marco de las disposiciones legales que regulen el Proceso de Presupuesto Participativo, para efectos de continuar con el normal desarrollo del citado proceso;

Que, adicionalmente a lo antes señalado, la Gerencia de Participación Vecinal señala que de acuerdo con la Ordenanza N° 517/MM, resulta necesaria la convocatoria para el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2019-2021, al haberse advertido que la continuidad de la vigencia de los cuatro (04) representantes ha sido interrumpida por el cese de actividades propias en el distrito de Miraflores al momento de entrada en vigencia de la Ordenanza N° 517/MM por las elecciones a Juntas Vecinales programada para el 19 de mayo de 2019;

Que, para mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el Informe N° 134-2019-GAJ/MM de fecha 09 de mayo de 2019, concluye que es legalmente procedente continuar con el trámite de aprobación del Decreto de Alcaldía con el cual se convocará a elecciones de los representantes para un nuevo periodo de dos (02) años;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, cuyo mandato será por el término de dos (02) años contados desde su elección, que corresponde al periodo 2019-2021,

de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 517/MM y acorde a las consideraciones expuestas en el presente dispositivo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, debiendo realizar todas las acciones y/o publicaciones correspondientes para el desarrollo del respectivo proceso electoral, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 517/MM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1769096-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito

ORDENANZA N° 501-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 015-2019-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, el Dictamen N° 005-2019-CCDH/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Cultura y Desarrollo Humano, el Oficio Múltiple N° 012-2018-MIMP/DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP); el Memorandum N° 93-2019-17.00-GPU/MSI de la Gerencia de Planeamiento Urbano; el Memorando N° 507-2019-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe N° 234-2019-1410-SS-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Serenazgo; el Informe N° 346-2019-14.3.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; el Informe N° 060-2019-1500-GDH/SSBD/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 0216-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, su artículo 2°, señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, por su parte, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer –Convención de Belém Do Pará, establece que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Asimismo, su artículo 7°